

BOP



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Número 29

Viernes 9 de febrero de 1996

Página 1.225

S U M A R I O

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS	
Confederación Hidrográfica del Sur de España	1.226
PUERTOS DE ANDALUCIA	
Fuengirola (Málaga)	1.226
DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	
Patronato de Recaudación Provincial	1.234
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	1.243
Juzgados de 1.ª Instancia	1.243
Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción	1.244
Juzgados de lo Social	1.245
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Málaga, Humilladero, Sedella, Marbella y Ronda	1.246

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA
COMISARIA DE AGUAS

A n u n c i o

Término municipal de Benamocarra
Provincia de Málaga

Doña Dolores Ruiz Fernández solicita de esta Confederación Hidrográfica la concesión de un caudal de aguas, con un volumen anual de 9.015 m³, captados mediante pozo-sondeo sito a 200 metros aguas abajo del Hotel Nuevo y a unos 100 metros de la maren izquierda de La Cañada Grande, para riego de 1,2879 hectáreas de la finca Valcana, paraje San Marcos, en término de Benamocarra (Málaga).

Y para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, esta Confederación Hidrográfica señala un plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para lo que se podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Málaga, paseo de Reding, 20. Expte. M-991-15 y R. Occ. 16.159.

Málaga, 30 de octubre de 1995.

El Comisario de Aguas, firmado: A. Escolano Bueno.

25152

PUERTOS DE ANDALUCIA

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y TARIFAS DE LA ZONA
DEPORTIVA EN EL PUERTO DE FUENGIROLA

I N D I C E

TITULO I

Objeto y alcance del Reglamento

- Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*
- Artículo 2. *Finalidad de la concesión administrativa.*
- Artículo 3. *Alcance.*
- Artículo 4. *Vigencia.*
- Artículo 5. *Elementos de la concesión.*
- Artículo 6. *Modalidad de gestión.*
- Artículo 7. *Condiciones para la cesión de derechos sobre elementos de la concesión.*
- Artículo 8. *Registro de cesiones.*

TITULO II

Dirección e inspección de las instalaciones

- Artículo 9. *Dirección del puerto.*
- Artículo 10. *Competencias de la dirección.*
- Artículo 11. *Organización.*
- Artículo 12. *Inspección del puerto.*

TITULO III

Utilización del puerto

- Artículo 13. *Uso del puerto.*
- Artículo 14. *Petición de servicio.*
- Artículo 15. *Acceso al puerto.*
- Artículo 16. *Prohibiciones de permanencia.*

TITULO IV

Normas generales de aplicación a los usuarios del puerto

- Artículo 17. *Obligaciones generales.*

- Artículo 18. *ránsito peatonal y de vehículos.*
- Artículo 19. *Retirada de vehículos.*
- Artículo 20. *Cuidado de vehículos para uso portuario (remolques o análogos).*
- Artículo 21. *Prohibiciones sobre uso de los servicios.*
- Artículo 22. *Limpeza y policía.*

TITULO V

Normas de utilización de servicios para los usuarios de amarres o puntos de atraque

- Artículo 23. *Uso de amarres.*
- Artículo 24. *Solicitud de atraque.*
- Artículo 25. *Obligaciones de tripulantes.*
- Artículo 26. *Acceso no autorizado.*
- Artículo 27. *Aduana.*
- Artículo 28. *Traslado de embarcaciones.*
- Artículo 29. *Prohibiciones.*
- Artículo 30. *Conservación y seguridad de los barcos.*
- Artículo 31. *Ausencia de los tripulantes.*
- Artículo 32. *Operaciones de motores.*
- Artículo 33. *Velocidad de navegación.*
- Artículo 34. *Derrame de carburante.*
- Artículo 35. *Caso de emergencia.*
- Artículo 36. *Disponibilidad de servicios.*

TITULO VI

Normas de utilización de las edificaciones y superficies de la zona de servicio

- Artículo 37. *Derechos y obligaciones de los usuarios.*
- Artículo 38. *Prohibiciones.*
- Artículo 39. *Infracciones.*
- Artículo 40. *Uso de terrazas.*
- Artículo 41. *Circulación rodada.*
- Artículo 42. *Ocupación de superficie.*

TITULO VII

Responsabilidad civil

- Artículo 43. *Generalidades.*
- Artículo 44. *Seguros.*
- Artículo 45. *Responsabilidades.*
- Artículo 46. *Embarcaciones.*
- Artículo 47. *Daños ocasionados por las embarcaciones.*
- Artículo 48. *Daños a las instalaciones.*
- Artículo 49. *Riesgos de los propietarios.*
- Artículo 50. *Daños de barcos extranjeros.*

TITULO VIII

Tarifas

- Artículo 51. *Tipos.*
- Artículo 52. *Sujetos obligados al pago de las tarifas.*
- Artículo 53. *Abono de las tarifas.*
- Artículo 54. *Otras mormas.*
- Artículo 55. *Tarifas máximas.*
- Artículo 56. *Rerazo en el pago.*
- Artículo 57. *Rerazo en el pago.Reincidencia en el retraso del pago.*

CAPITULO IX

Condiciones de aplicación y revisión de tarifas

- Artículo 58. *Atraque.*
- Artículo 59. *Estancia en tierra.*
- Artículo 60. *Varado y batadura de embarcaciones.*
- Artículo 61. *Revisión.*

TITULO X

Disposiciones generales

- Artículo 62. *Representación de la concesionaria.*
 Artículo 63. *Venta de barcos.*
 Artículo 64. *Reclamaciones.*

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y TARIFAS
 DE LA ZONA DEPORTIVA EN EL PUERTO
 DE FUENGIROLA

TITULO I

Objeto y alcance del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de servicio y policía para la explotación, utilización y aprovechamiento de cuantos elementos integran la concesión de zona deportiva en el Puerto de Fuengirola, término municipal de Fuengirola (Málaga), otorgada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 1982, sin perjuicio del cumplimiento de aquéllas de carácter general que sean de aplicación, de las que dicten las autoridades competentes y, en especial, las de la empresa pública de Puertos de Andalucía.

Artículo 2. *Finalidad de la concesión administrativa.*

1. La concesión administrativa se otorgó al Ayuntamiento de Fuengirola para construir y explotar las obras e instalaciones de la zona deportiva del Puerto de Fuengirola.

2. Los servicios demandados por las embarcaciones, tripulaciones y usuarios serán prestados de acuerdo con este Reglamento y mediante los medios materiales y personales dispuestos por la entidad concesionaria o por las personas físicas o jurídicas que, con la debida autorización administrativa previa, hayan celebrado contratos con aquélla para realizar determinadas prestaciones de naturaleza accesoria.

3. Los servicios que pueden ser prestados son los siguientes:

- A.—Abrigo y atraque en dársenas con esloras entre 8 y 20 metros, amarre y conexiones a redes de agua y energía eléctrica.
 B.—Muelle de espera.
 C.—Varadero.
 D.—Almacenamiento descubierto de embarcaciones.
 E.—Dirección y administración del puerto, con los servicios de:
 — Recepción e información general.
 — Radio comunicación.
 F.—Aseos.
 G.—Servicios de restauración y comerciales.
 H.—Aparcamientos para vehículos.

4. El concesionario queda obligado a la disponibilidad de aquellos servicios que sean exigibles por el resguardo fiscal, las ordenanzas municipales, las normas de protección civil y la regulación relativa a la seguridad de la vida en el mar.

5. Las embarcaciones que puedan utilizar los servicios de la zona náutico-deportiva otorgada en concesión serán aquellas que estén específicamente destinadas a la navegación de ocio y esparcimiento, a la competición en deportes náuticos y a la formación de sus tripulantes, cualesquiera que sean sus características técnicas y sistemas de propulsión. En caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas por cualquier embarcación con carácter excepcional.

Artículo 3. *Alcance.*

Este Reglamento, por el que se regula la actividad de una instalación de servicio público, afecta:

- A.—A cuantas personas ostenten algún derecho sobre los elementos que integran la concesión.
 B.—A cuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el concesionario o con las personas a que hace referencia el apartado anterior.
 C.—A cuantas personas, sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehículos que se encuentren dentro de la zona en concesión.
 D.—A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro de la zona portuaria, ya sea titulares

o no de cualquiera de los elementos referidos en los apartados anteriores.

E.—A cuantas personas, embarcaciones, maquinaria o vehículos se encuentren dentro de la zona concesión, incluso circunstancialmente.

Artículo 4. *Vigencia.*

La vigencia de este Reglamento se extiende desde el momento de su aprobación por los órganos competentes de E.P.P.A. hasta la extinción de la concesión o se den los supuestos que aconsejen la modificación o revisión del mismo, a criterio de E.P.P.A.

Artículo 5. *Elementos de la concesión.*

La entidad concesionaria se obliga a que la zona del puerto otorgada en concesión, para su adecuada explotación, comprenda los siguientes elementos:

- A.—Puestos de atraque.
 B.—Viales y áreas libres.
 C.—Area industrial para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones.
 D.—Area de estacionamiento en tierra de embarcaciones y elementos de remolque.
 E.—Edificio de administración, información, control y ayuda a la navegación, almacén de pertrechos, restaurante y cafetería.
 F.—Area comercial.
 G.—Terrazas.
 H.—Aparcamientos para vehículos automóviles.

Artículo 6. *Modalidad de gestión.*

El concesionario podrá contratar con terceras personas, a salvo de su propia responsabilidad, vigente en todo supuesto, las prestaciones que a juicio de la administración se consideran accesorias y que son las siguientes:

- A.—Area individual para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones.
 B.—Area de estacionamiento en tierra de embarcaciones y elementos de remolque.
 C.—Area comercial.

Artículo 7. *Condiciones para la cesión de derechos sobre elementos de la concesión.*

Las condiciones para que las prestaciones indicadas en el artículo anterior puedan ser cedidas a un tercero serán las siguientes:

- A.—Capacitación técnica apreciada por la experiencia y/o medios técnicos y humanos en prestaciones similares.
 B.—Solvencia económica adecuada para la prestación del servicio que se trate.
 C.—Mantenimiento o mejora de las especificaciones técnicas y funcionales requeridas para la prestación.
 D.—Prohibición para el tercero, prestatario del servicio, de ceder, traspasar, arrendar o alquilar, total o parcialmente, las obras o instalaciones que han sido objeto de cesión por el concesionario.
 E.—Responsabilidad solidaria del concesionario por la actividad del cesionario.

F.—Aprobación previa, preceptiva, por escrito y vinculante por parte de la empresa pública de Puertos de Andalucía del documento de cesión.

Artículo 8. *Registro de cesiones.*

Las cesiones que de los elementos de la concesión se produzcan de cualquiera de las prestaciones accesorias serán inscritas en el registro que, a efectos de control de la explotación de la zona portuaria deberá disponer la concesionaria y donde figurarán los datos referentes al titular.

TITULO II

Dirección e inspección de las instalaciones

Artículo 9. *Dirección de las instalaciones.*

La dirección de las instalaciones será ejercida por el titulado con cualificación suficiente que designe el concesionario, quien se auxiliará para su labor por la persona o personas idóneas para cada función. De ello se dará cuenta a la empresa pública de Puertos de Andalucía, previamente a su designación, indicando la persona nombrada y la dedicación que prestará a su labor.

Artículo 10. *Competencias de la dirección.*

Son de la competencia de la dirección de las instalaciones, representante de la autoridad portuaria en la concesión, las siguientes

funciones, que serán ejercidas por la misma o bajo su responsabilidad, por cuantas personas con los cargos que para cada función se designen.

A.—La organización y dirección de los medios y del personal para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas por el título concesional y según la forma prevista por este Reglamento.

B.—La regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios y de las actividades que desarrollan en las aguas de la zona otorgada en concesión, sin perjuicio de las que correspondan a la autoridad de Marina.

C.—La ordenación de las operaciones de movimiento de equipos, pertrechos, suministros y vehículos para uso portuario (remolques o análogos), sobre los muelles y viario de la zona de servicio.

D.—La adopción de las medidas que requieran la conservación y reparación de los elementos de la concesión y la prestación de los servicios.

E.—Las que le correspondan como responsable del órgano gestor de la concesión en la organización del concesionario.

F.—Velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios de la zona otorgada en concesión, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto se dispone en el presente Reglamento, en orden a su mejor explotación y funcionamiento.

G.—Reservarse el derecho a autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 11. Organización.

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la zona deportiva del Puerto de Fuengirola dispondrá del personal y medios adecuados, que ejercerán sus funciones y tareas, bajo la autoridad de la dirección, quien informará a la empresa pública de Puertos de Andalucía de los detalles de la organización que constituyen y de los cambios que en ella se introduzcan.

Previamente a la apertura de las instalaciones el concesionario informará a la empresa pública de Puertos de Andalucía de las personas por él designadas para desarrollar las labores establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

Igualmente informará de las variaciones que sufran durante el período concesional.

Las distintas funciones y tareas habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

Artículo 12. Inspección del puerto.

La inspección y vigilancia de la zona portuaria y sus instalaciones, en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de servicios serán ejercidas por la entidad concesionaria sobre los titulares cesionarios de alguno o algunos de los elementos de la concesión, sin perjuicio de que la potestad sancionadora y facultades de policía y control que en todo caso corresponda a la empresa pública de Puertos de Andalucía.

TITULO III

Utilización de las instalaciones

Artículo 13. Uso del Puerto Deportivo de Fuengirola.

El uso de las dársenas, amarres, boyas, pantalanos y muelles para el acceso y atraque de las embarcaciones que deseen utilizar la zona otorgada en concesión es público, y no sujeto a limitaciones discrecionales o arbitrarias de uso, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósitos y la circulación por los viales, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento.

Artículo 14. Petición de servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en la zona portuaria, los interesados deberán formular la oportuna petición a la dirección, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de control de las instalaciones.

Al concederse la autorización para el atraque, se indicará al usuario los otros servicios susceptibles de su utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

Artículo 15. Acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones por tierra será libre y gratuito para personas y vehículos para uso portuario (remolques y análogos). No obstante, la dirección, previa petición y aprobación de la empresa pública de Puertos de Andalucía podrá ordenar limitaciones para una mejor y adecuada prestación de los servicios y para garantizar la seguridad de los usuarios y de las embarcaciones.

La dirección podrá establecer las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere oportunas, determinando al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando este se juzgue preciso. En cualquier caso, toda limitación de acceso al puerto será sometida con antelación suficiente para su aprobación a la empresa pública de Puertos de Andalucía.

Artículo 16. Prohibiciones de permanencia.

La dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones en la prestación de servicios o de permanencia en determinados lugares de la zona de servicios a personas o vehículos, motivadas por necesidades no arbitrarias y debidamente justificadas de la explotación o de la seguridad de sus usuarios y las embarcaciones.

Igualmente deberá dar conocimiento a la empresa pública de Puertos de Andalucía, con carácter previo a la adopción de las medidas, quien las autorizará, en su caso, por escrito, sin cuyo requisito las mismas carecerán de validez.

TITULO IV

Normas generales de aplicación a los usuarios de las instalaciones.

Artículo 17. Obligaciones generales.

Será obligación de los usuarios:

A.—Respetar el conjunto de los elementos de la concesión y posibilitar su adecuada explotación.

B.—Observar la diligencia debida en el uso de los servicios que demande y colaborar al mantenimiento de los elementos de la concesión que se asignen para la prestación de aquéllos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se han recibido y sin que puedan realizarse modificaciones o menoscabos, sin autorización previa de la empresa pública de Puertos de Andalucía.

C.—Responder a las averías y daños que ocasionen en las obras, instalaciones, redes, caminos y servicios generales.

D.—Abonar las tarifas que se establezcan por la dirección como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 18. Tránsito peatonal y de vehículos.

La dirección de las instalaciones determinará los lugares en que los usuarios y visitantes podrán circular a pie o con vehículos, aparcando éstos y depositar la distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo, respetando siempre con carácter general el uso público de los viales, según establece el artículo trece.

Como norma de tipo general, todas las materias que tuvieran la condición de molestas, inflamables o peligrosas a juicio de la dirección y cuya entrada en la zona portuaria, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transportan o hayan de transportarla, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

Artículo 19. Retirada de vehículos.

En los casos en que los vehículos, equipos, pertrechos o suministros no cumplan el lugar o la forma por los que se autorice el estacionamiento en los viales de servicio de la concesión, o la utilización de los terrenos o instalaciones, sus titulares responsables deberán retirarlos inmediatamente sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

Artículo 20. Cuidado de vehículos.

En los casos en que por ausencia de los usuarios, puedan quedar los vehículos sin conductor por más de veinticuatro horas, estarán

aquellos obligados a indicarlo a la dirección de puerto, a la que harán entrega de las llaves que permitan durante su ausencia variar fácilmente su emplazamiento, en caso de que sea necesario para el servicio general, a juicio de la expresada dirección.

Artículo 21.—Prohibiciones sobre el uso de los servicios.

Queda terminantemente prohibido en todo el Puerto Deportivo:

— Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicios del puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter basura ni objetos de ninguna clase, ni efectuar movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la dirección.

— Encender fuegos y hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

— Efectuar actividades que resulten molestas a otros usuarios.

— Pescar o recoger conchas o mariscos en la zona del puerto.

— Practicar ski náutico o wind-surfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto o realizar actividades deportivas en las mismas.

— Llevar animales libres y sin sujeción de forma que puedan causar daños o molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicios del puerto.

— Proceder a realizar reparaciones en las embarcaciones, salvo en los atraques autorizados para dicho uso.

Artículo 22. Limpieza y policía.

Los usuarios de los vehículos o embarcaciones, o los titulares de equipos, pertrechos, suministros, deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones ni en otros vehículos de uso portuario (remolques o análogos), embarcaciones y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la dirección, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto que quede el terreno que habrían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él su vehículos o materiales.

Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del concesionario, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se dispongan por la dirección, si bien el usuario o el responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo él, la dirección podrá ocuparse de la ejecución de los trabajos necesarios, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del usuario o el propietario.

TITULO V

Normas de utilización de servicios por los usuarios de amarres o puntos de atraque

Artículo 23. Uso de amarres.

1. La asignación de un puesto de atraque permitirá:

a) Atracar y fondear, en su caso, en el puesto de atraque una embarcación, de eslora y manga determinados.

b) Practicar el embarque y desembarque de personas y animales y el depósito provisional, en las zonas habilitadas para ello, de materiales, útiles, enseres necesarios para la navegación, con excepción de mercancías nocivas o peligrosas, para lo cual deberá obtener previamente permiso de la dirección y seguir las instrucciones que esta indique.

c) Conectar con las redes generales de energía eléctrica y agua en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos de atraque y con arreglo a las tarifas establecidas.

2. La asignación de un puesto de atraque se producirá por la contratación con el concesionario del derecho preferente a utilizarlo (de base) o por la decisión de la dirección de autorizar la utilización del mismo (de tránsito), abonando las tarifas que se fijan en este Reglamento. El derecho preferente se concretará en la posibilidad de utilizar el atraque con carácter prioritario frente a otros usuarios, debiendo el titular avisar a la dirección del puerto con cuarenta y ocho horas de antelación al momento que vaya a utilizarlo. El

concesionario no podrá contratar el mismo derecho de uso preferente con un tercero, estando vigente el anterior.

3. La dirección del puerto deportivo dispondrá de los atraques sometidos a régimen de derecho preferente o de base, cuando no sean utilizados por sus titulares, aplicándose al usuario las tarifas establecidas sin que tengan participación en ellas dichos titulares pero respetando, en todo caso, el derecho preferencial otorgado.

4. Los atraques de base podrán alcanzar, como máximo, el 75% de los existentes al amparo de la concesión.

5. El titular de un puesto de atraque de base (derecho de uso preferente), no podrá ceder este derecho a un tercero sin conocimiento previo del concesionario, quien podrá ejercer el derecho de tanteo, ni tampoco podrá arrendarlo ni usarlo con otra embarcación que no sea propiedad del titular del derecho de uso.

Artículo 24. Solicitud de atraque.

Para la utilización de atraques de tránsito, será preciso que lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten y que podrán ser las tres indicadas en el artículo anterior. Para formular la referida solicitud deberán dirigirse al muelle de espera y expresar la petición ante la dirección, ésta podrá autorizar o denegar los servicios solicitados, en base a supuestos previstos en el presente Reglamento.

En todos los casos en que el solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas de la concesión, o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado, o utilice durante su estancia en el puerto.

Artículo 25. Obligaciones de tripulantes.

Los tripulantes, como usuarios del puerto, tendrán, a parte de las generales reseñadas anteriormente, las siguientes:

1. Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del puerto, para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías del patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos.

2. Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

3. Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como materiales y herramientas que sean de su propiedad.

4. Abonar las liquidaciones que les sean practicadas de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 26. Acceso no autorizado.

En caso de que, indebidamente, entrase en las aguas de la concesión una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso se considerará que a efectos del devengo por la utilización de las instalaciones portuarias, le será de aplicación lo previsto en el artículo anterior, con un incremento de un 25% desde el tercer día que exceda del plazo autorizado hasta los 30 primeros días, y en un 50% a partir del trigésimo primer día en adelante.

Artículo 27. Aduana.

Las embarcaciones que lleguen, permanezcan o salgan del puerto habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales. La dirección colaborará con las autoridades en el cumplimiento de lo reglamentado e informará a los usuarios de la normativa al efecto.

Artículo 28. Traslado de embarcaciones.

Por el hecho de recibir la autorización de entrada a las instalaciones, para una embarcación, su propietario o usuario de la misma, acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por necesidades perentorias de explotación del puerto debidas a obras, reparaciones o cualquier otra circunstancia justificada por la explotación del servicio general, cuando la dirección lo estime necesario en los supuestos anteriores o previstos en el presente Reglamento.

En el caso de que el usuario del atraque no atienda a las demandas de pago, que por el concepto de tarifas de servicios comunes, atraque o servicios prestados le correspondieran, el

concesionario podrá trasladar, previa autorización por escrito de E.P.P.A., dicha embarcación e incluso ponerla en seco, hasta tanto no se regularice la situación que dio lugar a dicho acto. En cualquier caso la dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso antes de abandonar la zona concesional.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo de la forma y plazo que disponga la dirección, y según sus instrucciones, lo podrá realizar la misma. La dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y, en todo caso, antes de abandonar la zona otorgada en concesión.

Artículo 29. *Prohibiciones.*

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del puerto:

1. Funar durante las operaciones de avituallamiento de combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen.

2. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.

3. Arrojar tierra, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad, legitimará a la dirección para exigir la inmediata salida del causante y su embarcación en el caso de ser usuario de amarre, independientemente de la denuncia que pueda presentar ante E.P.P.A. para la instrucción del expediente sancionador y de la obligación del causante de indemnizar por los daños y perjuicios causados al concesionario o terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones.

4. Circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, dentro de las aguas de la concesión, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la dirección.

5. Realizar obras o modificaciones en las instalaciones, sin autorización de la dirección.

6. Ducharse fuera del recinto habilitado para ello.

7. Dejar sueltas las drizas en forma que puedan golpear los palos.

Artículo 30. *Conservación y seguridad de los barcos.*

Todo barco amarrado en el puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad o seguridad.

Si la dirección observa que no se cumplen estas condiciones en un barco avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas o retire el barco.

Si pasado el plazo señalado sin haberlo hecho o aun sin ello si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las autoridades a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

Artículo 31. *Ausencia de tripulaciones.*

En los casos en que por la ausencia de los usuarios puedan quedar embarcaciones sin tripulación, los usuarios y el propietario están obligados a indicarlo a la dirección, juntamente con el modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón o tripulante autorizado, para que durante el tiempo que dure dicha ausencia puedan llevarse a cabo por la dirección las operaciones que requiera la explotación del puerto de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 32. *Operaciones de motores.*

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en el mar como en la tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las diecisiete

horas, siendo, en todo caso, preciso la previa autorización de la dirección.

Artículo 33. *Velocidad de navegación.*

La velocidad máxima de los barcos dentro de las dársenas, incluso al entrar o salir de las mismas, será de tres nudos (5,5 km/hora).

Artículo 34. *Derrame de carburante.*

En caso de que se produzca un derrame accidental de carburante, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la dirección, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños al puerto, a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencia de su responsabilidad.

Artículo 35. *Caso de emergencia.*

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el puerto, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo en este caso la dirección, la personalidad prevista en la misma para la autoridad portuaria.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que puedan afectar a las embarcaciones o aguas del puerto, la dirección establecerá comunicación urgente con la autoridad de Marina, a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

Artículo 36. *Disponibilidad de servicios.*

Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la concesión, quedarán siempre supeeditadas a las disponibilidades de los mismos, a salvo del compromiso del concesionario de normal prestación de los mismos, excepto en circunstancias extraordinarias. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la dirección considere más conveniente para el servicio general que se preste con causa justificada y podrá ser modificado por la empresa pública de Puertos de Andalucía.

TITULO VI

Normas de edificación de las edificaciones y superficies de la zona de servicios

Artículo 37. *Derechos y obligaciones.*

La titularidad de contrato de prestaciones accesorias en la zona de servicio lleva inherente, asimismo, el derecho de utilización de las vías de acceso de las reder generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad, teléfono y otras posibles.

Dicha titularidad obliga a sufragar las tarifas fijadas en el presente Reglamento que sean de aplicación según el objeto de las mismas.

Artículo 38. *Prohibiciones.*

Queda prohibido el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a los elementos de la concesión, o molestias al resto de los usuarios.

No se podrá, salvo autorización expresa de la dirección:

A.—Alterar la actual distribución de huecos y ventanas de los locales ni cubrir total o parcialmente sus terrazas.

B.—Variar las escaleras comunes o abrir nuevos huecos.

C.—Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes de los edificios.

D.—Realizar obras o instalaciones que afecten a las fachadas de las edificaciones.

E.—Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. De igual forma no podrán desplegarse otros toldos o cortinas exteriores, en autorizados por la dirección, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.

La limpieza general de la fachada, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la dirección.

F.—Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.

G.—Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.

H.—Situat r tulos o anuncios de cualquier clases visibles en el exterior.

I.—Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea el edificio, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc., en la planta baja de cada edificio.

J.—Circular con v hculos de uso portuario (remolques y an logos) turismos, motos y motocicletas a m s de veinte km/hora.

k.—Proceder al vertido o dep sitos de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.

L.—Proceder al lavado de v hculos de uso portuario (remolques y an logos) u otros enseres en las supeficies de la zona de servicios.

M.—Instalar equipos de reproducci n de m sica en terrazas.

N.—Mantener ventanas o puertas abiertas en aquellos locales autorizados para la reproducci n de m sica.

Las modificaciones referenes a los puntos a, b, c, d, e, y h, e i deber n ser aprobadas previamente por la empresa p blica de Puertos de Andaluc a.

Art culo 39. *Infracciones.*

E.P.P.A. podr  delegar en la direcci n facultades de polic a con objeto de mantener el orden previsto en el t tulo concesional y en este Reglamento, para sus elementos, y para el movimiento de usuarios, embarcaciones, pertrechos y suministros. La tipificaci n de infracciones, el procedimiento sancionador y la cuant a de las sanciones ser n los establecidos por la administraci n titular en los puertos de gesti n directa.

No obstante lo anterior, la direcci n podr  suspender la prestaci n de servicios a todos aquellos que no cumplan lo dispuesto en este Reglamento o hayan desobedecido las  rdenes e instrucciones emitidas por la misma.

Art culo 40. *Uso de terrazas.*

El concesionario, previa autorizaci n expresa y por escrito de la empresa p blica de Puertos de Andaluc a, tendr  la facultad de asignar al local o locales cuyo titular lo desee, o incluso a un tercero no titular, la explotaci n comercial de las porciones de terrazas y porches y a tal efecto, la entidad a quien se atribuya la explotaci n ser  la  nica que podr  colocar mesas y sillas, etc., en la misma y prestar servicios de cafeter a, bar, restaurante, etc., entendi ndose que el dominio p blico as  ocupado queda adscrito al uso com n especial.

En cualquier caso deber  garantizarse un paso peatonal p blico, como m nimo de 2.5 metros de ancho.

Art culo 41. *Circulaci n rodada.*

La direcci n podr  prohibir o limitar la circulaci n rodada en determinadas  pocas del a o y en  reas que se especificar n de la zona de servicio.

Las limitaciones o prohibiciones podr n ser permanentes o por temporadas y horarios determinados.

Las limitaciones con car cter incidental y duraci n m xima diarias se atender n a lo dispuesto en el art culo 15.

En cualquier caso estar n sometidas a la previa aprobaci n de la empresa p blica de Puertos de Andaluc a.

Art culo 42. *Ocupaci n de superficie.*

La permanencia sobre el  rea seca del puerto, de embarcaciones y v hculos, en las  reas destinadas al efecto, constituir  uso com n de car cter especial, que quedar  sujeto al pago de tarifas y que podr  ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la presentaci n de servicio.

A efectos de aplicaci n de estas tarifas, la forma de medir los espacios ocupados por los v hculos, embarcaciones, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesi n, ser  por el rect ngulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de tal forma que dos de sus lados paralelos al cantil del muelle o al eje del camino m s pr ximo seg n pudiese proceder uno y otro a juicio de la direcci n, y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados hecha en metros, por exceso.

TITULO VII

Responsabilidad civil

Art culo 43. *Generalidades.*

Cuanto se dispone en el presente Reglamento en materia de responsabilidades, se entiende sin perjuicio de la aplicaci n de la legislaci n com n en esta materia.

Art culo 44. *Seguros.*

El concesionario y quienes presten cualquier g nero de servicio est n obligados a suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil y general y de incendio, que cubra la reparaci n de los da os y perjuicios debidos a las paralizaciones de servicio o aver as, roturas fortuitas o mala maniobra de los elementos dispuestos para la prestaci n de aqu el, y en general cuantas responsabilidades pudieran serle exigibles como resultado de su actividad, para lo cual contratar  una p liza de responsabilidad civil con cobertura m nima, en el caso del concesionario, de 200 millones de pesetas y franquicia m xima de 200.000 pesetas. En todo supuesto, el concesionario asume una responsabilidad principal, directa y preferente, frente a la empresa p blica de Puertos de Andaluc a o la administraci n, con ocasi n de cualquier siniestro cualquiera que fuese su causa o autor.

Art culo 45. *Responsabilidades.*

Los subconcesionarios de alg n servicio y los usuarios ser n responsables de los da os, desperfectos o aver as que ocasionen, tanto en los elementos de la concesi n, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras y en general actos culpables o negligentes. La conducta negligente o culpable se presumir  en todos aquellos casos en que la causa del da o resida en la infracci n del presente Reglamento o de las normas fijadas por la direcci n.

En todo caso y aun concurriendo la participaci n de subconcesionario o terceros, el concesionario asume la responsabilidad principal o subsidiaria en todos aquellos siniestros que acaecieran en el  mbito de su concesi n, en la zona demanial indicada o derivada de la actividad desarrollada por el mismo.

Art culo 46. *Embarcaciones.*

Los propietarios de las embarcaciones ser n en todo caso responsables de las infracciones, d bitos contra dos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios y patrones por cualquier t tulo.

Las embarcaciones, en su caso, responder n como garant a real de los servicios que se les hayan prestado y de las aver as que causen a las instalaciones o a terceros.

Art culo 47. *Da os ocasionados por las embarcaciones.*

Todos los da os que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los elementos de la concesi n o sean propiedad de la sociedad concesionaria, ser n reparados siguiendo las instrucciones de la direcci n, con cargo en primera instancia al responsable del da o.

En el supuesto de que los da os hayan sido causados por una embarcaci n, la direcci n dar  cuenta inmediata a la autoridad de Marina a los efectos oportunos.

El causante, y subsidiariamente el propio concesionario, deber  proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las d rsenas que haya podido manchar por el vertido de la basura, derrame de carburante u otra operaci n, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que ten a cuando lleg  la embarcaci n. En caso de no hacerlo  l, la direcci n podr  ocuparse de la ejecuci n del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del responsable.

Todos los restantes da os y consiguientes gastos que ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos art culos de este Reglamento, ser n de cuenta de los responsables de los mismos y con car cter subsidiario del concesionario.

Art culo 48. *Da os a las instalaciones.*

Cualquier da o que se cause a las obras o instalaciones, ser  a cargo en primera instancia de las personas que lo hayan causado.

En tales casos la direcci n har  la tasaci n del importe aproximado del coste de la reparaci n o trabajo a realizar y lo pasar  al interesado. El importe de dicha tasaci n deber  ser depositado en las condiciones que fije la direcci n, el d a siguiente a la notificaci n.

Terminada la reparación del daño, la dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La dirección ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 49. *Riesgos de propietarios.*

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos para uso portuario (remolques o análogos) y toda clase de objetos dentro de las instalaciones será de cuenta y riesgo de sus propietarios. No obstante, la dirección atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos para uso portuario (remolques o análogos), mercancía u objetos, que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia que destinará a este fin.

Artículo 50. *Daños de barcos extranjeros.*

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el procedimiento establecido en los artículos anteriores, y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, una vez cumplido los trámites prevenidos en el párrafo anterior, la dirección oficiará al cónsul del país de la bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso en que proceda, la dirección podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitasen.

TITULO VIII

Tarifas

Artículo 51. *Tipos.*

1. La prestación de los servicios de las embarcaciones deportivas permitirá al concesionario exigir las correspondientes contraprestaciones económicas.

Estas contraprestaciones englobarán los costes soportados efectivamente por el concesionario, en razón de las amortizaciones de los elementos incorporados por aquél a las instalaciones del puerto, al personal directa o indirectamente responsable de la prestación, a la compra de los bienes que se han suministrado o utilizado en la misma, y al beneficio que deba reportar la actividad. Se incluirán asimismo los impuestos y tasas que sean de aplicación.

2. Para la exigencia y liquidación de estas contraprestaciones se fijan las siguientes tarifas:

Tarifa número 1.

— Hecho por el que se devenga: La utilización del atraque.
— Base para su liquidación: El producto de los días de utilización por la eslora y la manga de la embarcación.

Tarifa número 2.

— Hecho por el que se devenga: El suministro de agua y de energía eléctrica para atraques con contador.
— Base para su liquidación: El número de litros embarcados y la potencia instalada y los kilovatios hora suministrados.

Tarifa número 3.

— Hecho por el que se devenga: Suministro de agua y electricidad para atraque sin contador.
— Base para su liquidación: Tipo de atraque según su eslora.

Tarifa número 4.

— Hecho por el que se devenga: La varada o botadura de la embarcación.
— Base para su liquidación: Tipo de elevación que exija la operación y las dimensiones de la embarcación.

Tarifa número 5.

— Hecho por el que se devenga: La estancia en tierra de la embarcación sobre superficie adecuada para ello.
— Base para su liquidación: El tipo de superficie, las dimensiones (eslora, manga y puntal máximo) y el tiempo.

Tarifa número 6.

— Hecho por el que se devenga: Aparcamiento de vehículos en la zona de servicio del puerto.

— Base para su liquidación: Tiempo de ocupación de la plaza de aparcamiento.

Tarifa número 7.

— Hecho por el que se devenga: Ocupación de terraza.
— Base para su liquidación: Dimensiones de la terraza y tiempo de ocupaciones.

Tarifa número 8.

— Hecho por el que se devenga: Participaciones en los gastos generales de explotación y mantenimiento del puesto correspondiente a los titulares de la cesión uso preferente, tanto de puestos de atraque, locales comerciales u otros.

— Base para su liquidación: Tipo de superficie y dimensiones de ocupación.

3. Los servicios que se presten en el puerto y no respondan a alguno de los supuestos indicados en este artículo serán abonados por sus perceptores en los términos que sean pactados por la administración de las instalaciones. Si se demandara con continuidad la solicitud de un servicio no tarifado, el concesionario estará obligado a solicitar a E.P.P.A. la aprobación de la tarifa correspondiente.

Artículo 52. *Sujetos obligados al pago.*

Son sujetos obligados al pago de las tarifas el usuario o usuarios de la embarcación solidariamente, y subsidiariamente el propietario de la misma. En última estancia responderán con garantía real del importe de los servicios que se le hayan prestado.

Artículo 53. *Abono de las tarifas.*

1. Las tarifas, salvo lo indicado en el artículo 62, se liquidarán a finalizar la prestación del servicio. Para ello la dirección realizará la oportuna liquidación que será presentada al usuario con la suficiente antelación.

2. El usuario realizará abonos a cuenta de la liquidación que ha de practicarse al finalizar la prestación, de modo que de la parte pendiente de cobro se ingrese, al menos, el 50%.

3. La dirección del puerto podrá, en los casos que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos.

Artículo 54. *Otras normas.*

1. Definición de la jornada ordinaria:

A los efectos de la aplicación de estas tarifas se entenderá como jornada ordinaria la correspondiente a los días laborales entre las 8.00 y las 18.00 horas en temporada baja y entre las 8.00 y 20.00 horas en temporada alta.

Para el cómputo de número de días se considerará que éstas empiezan a las 12.00 horas y terminan a las 12.00 horas del día siguiente.

Toda fracción de día se abonará como día entero.

2. Definición de la temporada:

A efectos de aplicación de tarifa, la dirección fijará los períodos del año, correspondientes a temporada alta y baja o media si hubiera lugar, dando previamente cuenta de ello a E.P.P.A.

3. Interrupción o cancelación de servicio:

Cualquier servicio u operación podrá ser cancelada o interrumpida por la dirección dentro de las facultades que a esta confiere el presente reglamento y con arreglo al mismo.

4. Servicios especiales no tarifados:

Para la prestación de cualquier servicio especial no tarifado en este Reglamento, la dirección propondrá un presupuesto razonado del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado por el interesado antes de iniciar la prestación del servicio.

Artículo 55. *Tarifas máximas.*

Las cuantías máximas que podrán alcanzar las tarifas son:

Tarifa número 1.

50 pesetas metro cuadrado de ocupación de atraque (eslora por manga).

Tarifa número 2.

1,25 veces el precio del litro de agua o del kilovatio contratado y consumido, que le sea facturado al concesionario por la empresa suministradora.

Tarifa número 3.

Electricidad Agua
Embarcación hasta 8 m de eslora 100 pts/día 25 pts/día.

Embarcación hasta 10 m de eslora 150 ptas/día 50 ptas/día.
 Embarcación hasta 12 m de eslora 200 ptas/día 75 ptas/día.
 Embarcación hasta 15 m de eslora 250 ptas/día 100 ptas/día.
 Embarcación hasta 20 m de eslora 350 ptas/día 150 ptas/día.

Tarifa número 4.

Embarcaciones hasta 8 metros = 1.400 ptas/m.l. de eslora.

Embarcaciones de 8 a 12 metros = 1.700 ptas/m.l. de eslora.

Embarcaciones de más de 12 metros = 2.300 ptas/m.l. de eslora.

Tarifa número 5.

Zonas de estacionamiento, de reparaciones y de limpieza de cascos:

50 ptas/m² y día de ocupación.

Tarifa número 6.

125 ptas/vehículo y hora de estancia.

Tarifa número 7.

Terrazas en muelle: 10.000 ptas/m² y año.

Terrazas en plaza: 6.000 ptas/m² y año.

Terrazas en paseo marítimo: 8.000 ptas/m² y año.

Tarifa número 8.

Atraques: 4.000 ptas/m² y año.

Locales: 3.000 ptas/m² y año.

Talleres de reparación: 1.500 ptas/m² y año.

Areas de menaje y reparación de embarcaciones: 500 ptas/m² y año.

Artículo 56. *Retraso en el pago.*

El retraso en más de 20 días hábiles en el pago de las liquidaciones que se practiquen por prestaciones de servicios, supondrá el recargo del 20% sobre el débito total.

La dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos, a los reincidentes en retrasos en el pago.

Artículo 57. *Reincidencia en el retraso del pago.*

Podrá asimismo acordar la suspensión de los servicios durante el plazo que estime oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento o se hayan retrasado en el pago de los servicios, dando cuenta a E.P.P.A. para su confirmación o no.

TITULO IX

Condiciones de aplicación y revisión de tarifas

Artículo 58. *Atraque.*

1. Acceso a la zona de servicio de la concesión:

No se percibirá tarifa alguna por el acceso de embarcaciones a la zona de servicio de la concesión; puesto que este servicio va incluido en la utilización de los restantes que se ofrecen en la citada concesión, sin perjuicio de las tarifas que fuesen de aplicación por parte de E.P.P.A. por el uso de la infraestructura portuaria.

2. Fondeo:

No se fija tarifa de fondeo de embarcaciones, ya que no existe ninguna dársena especialmente habilitada para ello y, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de explotación, está terminantemente prohibido el uso de anclas y otros elementos de fondeos.

3. Exención:

Están exentas de pago de la tarifa para amarre en tránsito las embarcaciones pertenecientes a la Administración Central o Autónoma que tengan que arribar al puerto para el cumplimiento de su misión, previa orden expresa de la autoridad competente.

4. Tarifa de temporada:

La dirección establecerá, previa autorización por parte de E.P.P.A., las tarifas para atraque en temporada alta y baja o media si hubiera lugar.

5. Tarifa para los tres primeros días:

La tarifa señalada para atraque en tránsito se multiplicará por uno punto cinco (1.5) para estancias inferiores o iguales a tres días.

Artículo 59. *Estancia en tierra.*

1. Límites a la estancia:

La estancia en tierra quedará limitada según las operaciones a

efectuar en área de limpieza de fondo y aplicación de pinturas y de reparaciones.

2. Petición de servicio:

La petición de servicio se efectúa a la dirección, que fijará los turnos y dictará las normas oportunas.

3. Cobro de los trabajos:

Los trabajos durante la estancia en la explanada serán de cuenta de los propietarios. Su prestación deberá ser autorizada previamente con la dirección del puerto.

4. Abono de las tarifas:

El abono de las tarifas por uso de la explanada se hará antes de botar la embarcación de nuevo al agua.

Artículo 60. *Varada y botadura de embarcaciones.*

1. Contenido de la tarifa:

La Tarifa se aplicará independientemente para cada operación de varada y botadura de embarcaciones según sus esloras.

2. Petición de servicio:

La petición de servicio se efectuará a la dirección quien fijará los turnos y medios a utilizar, y dictará las normas oportunas.

3. Abono de las tarifas:

El abono de las tarifas se hará antes de efectuarse la correspondiente operación.

4. Recargo extraordinario:

Si el propietario solicitase que la operación se realizase fuera de la jornada ordinaria y así la autorizase la dirección, la tarifa establecida sufrirá un recargo del 100%.

Artículo 61. *Revisión.*

Las tarifas máximas contempladas en el presente Reglamento se revisarán mediante autorización expresa y por escrito de E.P.P.A. a instancias del concesionario, tomando como máximo el valor del índice acumulado de precios al consumo, I.P.C., publicado por el Instituto Nacional de Estadística, relativo al periodo de revisión, que se establece de modo anual.

Se exceptúan de este modo de revisión los servicios de suministros, como pueden ser carburantes, agua potable, energía eléctrica y otros suministros que puedan ser facilitados en las instalaciones de la zona sujeta a concesión. En tal caso, se revisará automáticamente cada vez que sufran un aumento las tarifas aplicadas por las empresas que suministran al puerto.

El coeficiente de revisión será el mismo aplicado por la empresa suministradora.

Las tarifas vigentes se trasladarán a la empresa pública de Puertos de Andalucía para su aprobación, si procede, con anterioridad suficiente a su aplicación.

TITULO X

Disposiciones generales

Artículo 62. *Representación de la concesionaria.*

A todo evento, la representación jurídica de la concesionaria y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él se entiende conferida en la persona del presidente de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

En consecuencia, el presidente de la sociedad ostentará la plena representación jurídica de la sociedad ante la Administración Central y Local y los organismos autónomos, para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo asignar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Artículo 63. *Venta de barcos.*

Cuando el propietario de un barco en el puerto lo venda a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente a la dirección, a los efectos de subrogación de derechos y obligaciones y de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 64. *Reclamaciones.*

Los usuarios podrán utilizar la hoja de reclamaciones que necesariamente deberá disponer el concesionario, modelo normalizado y que será cursada en los plazos previstos por la normativa vigente a la administración competente. Toda reclamación que se efectúe deberá ser comunicada de inmediato a la empresa pública de Puertos de Andalucía.